

VALORACIÓN PROBATORIA CON ENFOQUE DE GÉNERO EN LOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL EN EL PERÚ

Evidentiary evaluation from a gender perspective in crimes against sexual freedom in Peru

Kleidy Paredes Flores

Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, Huaraz, Perú

Contacto: kparedesf@unasam.edu.pe

<https://orcid.org/0009-0001-4192-7924>

Fany Vera Gutiérrez

Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, Huaraz, Perú

Contacto: fverag@unasam.edu.pe

<https://orcid.org/0000-0001-7755-0025>

María del Carmen Segura Córdova

Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, Huaraz, Perú

Contacto: msegurac@unasam.edu.pe

<https://orcid.org/0000-0002-8788-400X>

RESUMEN

Este artículo presenta un análisis de la valoración probatoria con enfoque de género en los delitos contra la libertad sexual en el Perú, desde el *ámbito* normativo, doctrinario y jurisprudencial. El estudio fue de tipo dogmático jurídico, diseño no experimental, transversal y descriptivo-explicativo. Se emplearon los *métodos* exegético, hermenéutico y de argumentación jurídica. Los resultados indican que el ordenamiento jurídico peruano incorporó la obligación de la valoración probatoria con enfoque de género a partir del razonamiento inferencial libre de estereotipos por parte del juzgador, así como la flexibilización del estándar probatorio en los delitos contra la libertad sexual. Se concluye que, si bien los órganos jurisdiccionales tienen la obligación de realizar la valoración probatoria con enfoque de género, es deber del juzgador realizar el razonamiento probatorio con imparcialidad, respetando las garantías constitucionales del encausado.

Palabras clave: valoración probatoria, enfoque de género, violación sexual

ABSTRACT

This article presents an analysis of the evidentiary assessment with a gender perspective in crimes against sexual freedom in Peru, from the normative, doctrinal and jurisprudential perspectives. The study was of a dogmatic-legal type, non-experimental, cross-sectional and descriptive-explanatory design. The exegetical, hermeneutic and legal argumentation methods were used. The results indicate that the Peruvian legal system incorporated the obligation of evidential evaluation with a gender perspective based on inferential reasoning free of stereotypes on the part of the judge, as well as the relaxation of the evidential standard in crimes against sexual freedom. It is concluded that, although the courts have the obligation to carry out the evidentiary assessment with a gender perspective, it is the duty of the judge to carry out the evidentiary reasoning with impartiality, respecting the constitutional guarantees of the accused.

Keywords: evidentiary assessment, gender focus and rape of sex

INTRODUCCIÓN

El presente estudio aborda la valoración probatoria con enfoque de género en los delitos contra la libertad sexual en el Perú, la cual constituye un hito en el marco de la política de igualdad y no discriminación hacia la mujer. Se considera al enfoque de género una herramienta relevante que debe ser tomada en cuenta al momento de administrar justicia por los órganos jurisdiccionales; más aún cuando se trata de delitos contra la libertad sexual. No obstante, resulta importante en el proceso penal, garantizar la salvaguarda de los derechos del encausado y que el enfoque de género no involucre un abuso de poder en su contra. El problema advertido en la valoración probatoria de estos delitos es la flexibilización de los estándares probatorios, pues la declaración de la víctima constituye prueba válida de cargo revestida de especial relevancia.

En consecuencia, deviene una especial dificultad en torno a las pruebas y/o argumentos válidos de descargo sobre la imputación formulada; más aún cuando son casos denunciados de manera tardía, lo cual tiene repercusión directa en la imposibilidad de la obtención de medios probatorios de descargo por parte del encausado. Es así que, teniendo en cuenta la gravedad de las penas para estos delitos, se requieren de una valoración probatoria con corroboración periférica de los hechos denunciados y el análisis detallado de la declaración de la víctima a fin de garantizar los derechos de ambas partes, y que el enfoque de género no constituya un instrumento vulneratorio de los derechos del encausado.

En este contexto, el delito de violación sexual denota complejidad no solo en cuanto a la actividad probatoria, sino también desde el punto de vista semántico-terminológico. Según Mejía et al. (2015), el crimen de violación está constituido por la penetración sexual sin el consentimiento de la víctima, aunque sea leve, de la vagina o el ano, o cualquier objeto utilizado o la boca de la víctima por el pene del perpetrador. El Tribunal Constitucional del Perú, en el fundamento 48 de la sentencia recaída en el Expediente N° 0012-2010-PI/TC (2011), estableció que la violación sexual constituye un acto que solo puede ser ejecutado por quien revela un particular menosprecio por la dignidad del ser humano, siendo gravemente atentatorio del derecho fundamental a la integridad física, psíquica y moral, y del derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad. Por su parte, Ramos et al. (2001)

sostienen que según la Declaración para la Erradicación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la violencia sexual es una forma de abuso basada en el género y frecuentemente es cometida por una persona en quien la víctima tiene confianza y de quien espera recibir protección. Siendo así, la violación sexual, al ser realizada sin el consentimiento, constituye un delito que afecta la integridad física, psíquica y moral.

El enfoque de género constituye una herramienta que permite evidenciar las desigualdades entre varones y mujeres. Valdivieso (2020) señala que el enfoque de género pretende ser el instrumento para lograr la plena igualdad entre hombres y mujeres a partir de la equiparación de roles en la sociedad. Por su parte, Mena y Arias (2020) precisan que el tema de género ha sido adoptado por la Organización Mundial de la Salud como un problema de Salud ocupacional. Así, Niño (2019) sostiene que la construcción de un enfoque de género se encuentra definida por diferentes leyes y pronunciamientos constitucionales de diversos organismos, los cuales justifican la inclusión de una mirada diferente en torno a los problemas sociales de las mujeres (López-Julca & Julca-Guerrero, 2023). En ese sentido, se puede establecer que el enfoque de género busca que dentro del desarrollo social de la mujer exista una distribución de poder que permita la erradicación de ese rol subordinado y discriminatorio, creando una situación de simetría para su libre desarrollo sin violencia (Nivin et al., 2023).

La valoración de la prueba en los delitos sexuales se realiza con una perspectiva de género. La Corte Suprema de Justicia de Perú, en el fundamento décimo de la Casación N° 1636-2019-ICA (2021), ha señalado que, en los procesos contra la libertad sexual, por la naturaleza de estos casos y los bienes jurídicos tutelados, es una obligación concreta y cotidiana de quienes administran justicia el actuar y juzgar con perspectiva o enfoque de género. Así también, De La Hoz et al. (2019) precisan que la perspectiva de género se refiere a una herramienta cuyo objetivo es incluir la idea de igualdad de género en los ámbitos jurídicos, social, político y económico. Por su parte, Fuentes (2020) señala que en el momento en el cual el juez interprete la ley, la perspectiva de género cumple un rol fundamental para desterrar prácticas o interpretaciones que perpetúen y legitimen los estereotipos de género. Así también, Ramírez (2019) sostiene que, en el ámbito jurídico, la perspectiva de género puede utilizarse para desvelar las instituciones, reglas y prácticas jurídicas que fomentan, legitiman y mantienen la discriminación con el fin de demolerlas, transformarlas y/o reemplazarlas por otras. En ese sentido, se puede sostener que la valoración probatoria con perspectiva de género se emplea en la práctica jurídica con la finalidad de eliminar los estereotipos de género incluyendo la idea de igualdad.

Resulta necesario analizar y explicar la postura asumida por el sistema procesal penal peruano respecto a la obligación de juzgar bajo un enfoque de género en los delitos contra la libertad sexual, en tanto ello ha cobrado una fuerza abrumadora en el sistema de justicia, con posturas mayoritarias a favor. Sin embargo, se ha perdido de vista a la otra parte del conflicto y la existencia de las garantías constitucionales con la que cuenta en el proceso penal, las cuales se ven afectadas con las posturas actualmente asumidas. En los delitos contra la libertad sexual, resulta fundamental que se busque garantizar el respeto de las garantías del proceso penal de ambas partes procesales, pues se advierte la flexibilización del estándar probatorio con la incorporación del enfoque de género. La declaración de la víctima adquiere el estándar de prueba sin incluso requerirse de corroboración periférica, pese a que ello si constituye exigencia en los demás delitos; resultando perfectamente posible la condena a un inocente.

El propósito de la investigación fue analizar y explicar la valoración probatoria con enfoque de género en los delitos contra la libertad sexual en el Perú desde el ámbito normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuyos hallazgos se presentan en las siguientes secciones.

MATERIALES Y MÉTODOS

Para lograr el propósito del presente estudio, se realizó una investigación de tipo dogmático jurídico, diseño no experimental, transversal y descriptivo-explicativo. Es explicativo debido a que se buscó exponer el fenómeno materia de análisis a través de una revisión detallada de la literatura especializada del tema abordado (Julca & Nivin, 2022; *Ñaupas, et al.*, 2023). Entre los métodos empleados tenemos el exegético, que permitió el análisis sistemático de la normatividad sobre la valoración probatoria con enfoque de género en los delitos contra la libertad sexual en el Perú. El método hermenéutico se usó para interpretar la doctrina aplicada a la investigación; y la argumentación jurídica permitió realizar el razonamiento mediante la confrontación de las teorías jurídicas y la jurisprudencia. La unidad de análisis fue conformada por las fuentes documentales: doctrina, jurisprudencia y normatividad. Para la recolección de datos se utilizó la técnica documental y como instrumentos, las fichas bibliográficas y análisis de contenido, al haberse enmarcado el análisis en el ámbito normativo, doctrinario y jurisprudencial (Aranzamendi & Humpiri, 2021).

RESULTADOS

El cumplimiento del objetivo de la presente investigación permitió explicar la postura asumida por el sistema procesal penal peruano respecto a la aplicación del enfoque de género en los delitos contra la libertad sexual. La valoración de la declaración de la víctima constituye un aspecto fundamental en estos delitos, cobrando especial relevancia la flexibilización que se ha otorgado a la misma. Así también, resultan importantes las consecuencias de la flexibilización del estándar probatorio y la afectación que surge de las garantías del encausado.

1. Delitos contra la libertad sexual

El artículo 9° de la Ley N° 30364 establece que las mujeres y los integrantes del grupo familiar tienen derecho a una vida libre de violencia, estando considerada dentro de este contexto la violencia sexual conforme lo establece el artículo 8° de la referida ley. Así, Castillo (2018) sostiene que por violación sexual se entiende a las acciones de naturaleza sexual cometidas en una persona sin su consentimiento, que además comprende la invasión física del cuerpo humano y que puede incluir actos que no involucran penetración o incluso contacto físico alguno. Por su parte, Bustos (2022) afirma que la base sobre la que se funda la violación sexual es la creencia de que resulta aceptable imponer la voluntad ajena sobre el cuerpo y el consentimiento de otros.

La violencia sexual es considerada una de las problemáticas más graves que deben enfrentar los Estados, tanto por la necesidad de garantizar acceso a la justicia protegiendo los derechos humanos de ambas partes, como por las consecuencias en la salud sexual, reproductiva y mental en la víctima (Murray & Calderón, 2022). Esta situación de violencia sexual halla su fundamento más en el género y está influenciada por formas estructurales de desigualdad de sexo y género, incluyendo el patriarcado

(Nordas & Cohen, 2022; López-Julca & Julca-Guerrero, 2023). Así también, se advierte la concurrencia de una afectación respecto a la cual Noreña y Rodríguez (2022) sostienen que la violación sexual afecta la dignidad humana y es amenaza para quienes viven en términos de los derechos humanos. Esta violación, según el autor, se encuentra conectado con las injusticias sociales que se manifiestan en desigualdad de género. Por su parte, Grey y Teixeira (2022) señalan que la violencia sexual requiere tener en cuenta las realidades, actores, discursos, prácticas, prejuicios y contradicciones que, en diversos contextos históricos y geográficos, han contribuido a promoverla y, al mismo tiempo, a normalizarla o incluso condenarla.

2. Enfoque de género en los delitos contra la libertad sexual

El artículo 3° de la Ley N° 30364 establece que el enfoque de género reconoce la existencia de circunstancias asimétricas en la relación entre hombres y mujeres, construidas sobre la base de las diferencias de género que se constituyen en una de las causas principales de la violencia hacia las mujeres. También se señala que este enfoque debe orientar el diseño de las estrategias de intervención hacia el logro de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres. En esa línea de ideas, Espinosa et al. (2022) sostienen que se puede entender por perspectiva de género la reivindicación que parte de comprender que la realidad no se puede analizar de forma aparentemente neutra sin que esa neutralidad, en situaciones de desigualdad, derive en perpetuar y consolidar la desigualdad. Vera (2020) afirma que los géneros son grupos biosociales construidos históricamente a partir de la determinación de los caracteres sexuales que clasifican a los seres humanos basándose en la atribución distinta de un conjunto de funciones, actividades, relaciones sociales, modos de comportamiento y normas entre varones y mujeres.

En ese sentido, en la Casación N° 851-2018-PUNO (2019) desarrolló los estereotipos de género, considerando que son preconcepciones de atributos o características poseídas o papeles que son o deberían ser ejecutados por hombres y mujeres. Así también, precisó que algunos de estos estereotipos, que suelen ser utilizados para justificar la violencia contra la mujer, son: i) La mujer es posesión del varón, que fue, es o quiere ser su pareja sentimental; ii) La mujer es encargada prioritariamente del cuidado de los hijos y las labores del hogar; se mantiene en el ámbito doméstico; iii) La mujer es objeto para el placer sexual del varón; iv) La mujer debe ser recatada en su sexualidad; v) La mujer debe ser femenina; y vi) La mujer debe ser sumisa.

En cuanto a la perspectiva de género y los roles sociales, Castañeda y Díaz (2019) precisan que el análisis de la perspectiva de género permite comprender y reconocer que los roles de hombres y mujeres en la sociedad están prefigurados por una jerarquía de género que resulta en relaciones de dominación y subordinación entre los sexos. Al mismo tiempo, proporcionan herramientas científicas para desarrollar estrategias enfocadas a mitigar este tipo de desigualdad. (Rocha, 2009).

3. Valoración probatoria con enfoque de género en los delitos contra la libertad sexual desde el aspecto normativo y doctrinario y jurisprudencial

En el Perú, se ha acogido el enfoque de género para los supuestos de delitos cometidos en contra de las mujeres. La Ley N° 30364 es la norma promovida por el Estado peruano con el fin de prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia contra las mujeres por su condición de tales, y

contra los integrantes del grupo familiar, producida en el ámbito público o privado. También se han acogido las directrices internacionales como lo establecido por las Naciones Unidas en el artículo 1° de la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer que señala: “A los efectos de la presente Declaración, por “violencia contra la mujer” se entiende todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada”.

Por su parte, Del Pozo et al. (2021) sostienen que la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) es una herramienta jurídica que tiene como objetivo erradicar todas las formas de discriminación contra la mujer. Para ello establece una serie de obligaciones legales para los Estados con el objetivo de reformular las leyes para que se incorporen las recomendaciones para combatir la discriminación contra la mujer.

Desde la valoración probatoria con enfoque de género, la Corte Suprema en el fundamento sexto del Recurso de Nulidad N° 932-2022-Lima Este (2023) establece que:

En los delitos contra la libertad sexual, las máximas de la experiencia demuestran que dada la clandestinidad en que se materializan, la principal prueba de cargo se asienta en la versión de la víctima; por ello, el tratamiento adecuado en valoración de la prueba personal en este tipo de delitos demanda del órgano jurisdiccional extremo celo y cuidado, así como objetividad y el rechazo de cualquier prejuicio o estereotipo de género que afecte su dignidad y su victimización secundaria.

Por su parte, el Recurso de Nulidad N° 1421-2021-LIMA (2023) sostiene que las variaciones en la versión inculpativa deben analizarse con enfoque de género y en el contexto familiar en que se producen. Siendo así, Limay (2021) precisa que, el papel que puede desempeñar la perspectiva de género en el campo de la disciplina probatoria es significativo, particularmente durante la fase de la valoración probatoria. Esto se debe a que permite al juez identificar estereotipos subyacentes en sus valoraciones y a las partes comprobar la motivación o justificaciones utilizadas por el órgano judicial, en caso de haberse identificado.

Respecto a la valoración probatoria desde los pronunciamientos de la Corte Suprema del Perú se puede establecer el acogimiento del enfoque de género en la Casación N° 1636-2019-ICA (2021) la cual establece que todo operador jurídico tiene el deber convencional de evitar la estigmatización de las víctimas durante todas las actuaciones judiciales y precisa que es una obligación por parte de quienes administran justicia que se cumpla el deber constitucional y el compromiso internacional de modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer. Por su parte, el Recurso de Nulidad N° 1112-2018-CANETE (2019) señala que el análisis realizado con enfoque de género permite advertir y evaluar las singularidades del caso concreto y discernir los factores condicionantes de la retractación de la víctima.

Por su parte, el Recurso de Nulidad N° 1314-2018-LIMA (2019) establece que la Convención de Belén do Para debe ser aplicado transversalmente al sistema judicial, pues si no se incorpora

una perspectiva de género en la impartición de justicia, reflejada a través de las decisiones judiciales, se soslayan los acuerdos y convenciones internacionales suscritos al respecto y, el enfoque de género positivizado en nuestro ordenamiento a través de la Ley N° 30364. Así también, el Recurso de Nulidad N° 1204-2022-LIMA NORTE (2023) prescribe que el enfoque de género debe aplicarse en todas las etapas del proceso, incluyendo la determinación judicial de la pena para analizar la entidad y gravedad de los hechos, y así graduar la sanción correspondiente.

El artículo 158° del Código Procesal Penal establece que en la valoración de la prueba el Juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia. Así, la Casación N° 1179-2017-SULLANA (2018) establece que en materia de prueba testimonial solo corresponde el análisis por el Tribunal Supremo el control de la valoración realizada por los órganos jurisdiccionales de mérito, en los que concierne a su racionalidad en función de los parámetros de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia. Por su parte, Ramírez (2019) señala que la perspectiva de género requiere que el relato brindado por una mujer sea evaluado eliminando los estereotipos.

Siendo ello así, la Casación N° 1179-2017-SULLANA (2018) sobre el delito de robo agravado señala que la verosimilitud, como una de las garantías de certeza que establece el Acuerdo Plenario N.º 2-2005/CJ116, al incidir en la coherencia y solidez de la declaración de la víctima, debe estar rodeada de corroboraciones periféricas de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria, advirtiéndose de ello que la declaración de la agraviada requiere de corroboración periférica. No obstante, en el Recurso de Nulidad No 737-2022-LIMA SUR (2023) sostiene que, en los delitos contra la libertad sexual, que suelen ocurrir en contextos de clandestinidad, es habitual y admisible como única prueba de cargo legítima, la declaración de la víctima, cuya validez precisa tener en cuenta los criterios de certeza contemplados en el Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116. Así también, el Recurso de Nulidad No 736-2022-LIMA ESTE (2023) señala que:

La declaración inculpativa de la víctima, dentro de los estándares mínimamente razonables, tiene entidad suficiente para ser considerada como prueba válida de cargo y virtualidad para enervar la presunción de inocencia del encausado; por lo tanto, al cumplirse con las garantías de certeza que establece el Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ116, la declaración de responsabilidad penal del acusado es correcta.

DISCUSIÓN

En primer lugar, el derecho de la mujer a una vida libre de violencia, sin discriminación, estigmatización y patrones estereotipados de comportamiento ha sido establecido por el artículo 9° de la Ley N° 30364. Este desarrollo libre de violencia involucra expresamente también a la violencia sexual conforme lo señala el artículo 8° de la referida Ley. Así, con dicha incorporación se ha dotado de especial protección a estos casos y flexibilizado los estándares probatorios, con repercusión directa negativa hacia la otra parte procesal. Este delito resulta una de las problemáticas más graves en los Estados desde la necesidad a la que conlleva para garantizar la protección de los derechos humanos de las partes, y principalmente, dentro del proceso penal la adecuada valoración probatoria que se requiere dada la complejidad intrínseca que lo rodea (Murray & Calderón, 2022).

En segundo lugar, la existencia de circunstancias asimétricas en la relación de hombres y mujeres constituye una de las causas principales de la violencia hacia la mujer conforme lo establece el artículo 3° de la Ley N° 30364. Con el enfoque de género se busca lograr la igualdad de oportunidades entre ambos sexos. De acuerdo a lo establecido por Vera (2020), la construcción de los géneros se da a partir de la atribución que se le asigna de un conjunto de funciones, actividades, relaciones sociales, modo de comportamiento y normas que distinguen entre varones y mujeres. Se ha establecido que el enfoque de género incorporado en el sistema procesal penal debe desterrar determinados sesgos al momento de la valoración probatoria, pero de ninguno modo puede significar la flexibilización de los estándares probatorios.

Así, en la Casación N° 851-2018-PUNO (2019) se ha establecido la obligatoriedad de que los jueces de la República evalúen si en los casos que son de su conocimiento se presentan o no dichos estereotipos de género, lo cual señala tiene repercusión en el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales. En este punto, si bien dicha obligatoriedad resulta compatible en el marco de la política de lucha contra la violencia de género, no se puede dejar de lado la obligatoriedad de actuar con imparcialidad ante la necesidad de salvaguardar los derechos de ambas partes procesales. Estando a la gravedad de la pena a la que conlleva este tipo de delitos, resulta necesaria la exigencia del cumplimiento de los estándares de valoración probatoria con corroboración periférica de los hechos imputados, así como la adecuada valoración de la declaración de la agraviada. El enfoque de género no puede convertirse en un instrumento vulneratorio del derecho de la otra parte. La actividad probatoria como en el procesamiento de otros delitos debe exigir la concurrencia de determinados estándares que no resulta idónea su flexibilización, máxime si nos encontramos ante factores no atribuibles al encausado. Esto se trata de las denuncias tardías, donde la declaración de la agraviada cobra suma relevancia y con una mínima corroboración periférica resultan suficientes para fundar condena.

En tercer lugar, en el Perú se ha incorporado el enfoque de género en la Administración de Justicia. Dicha incorporación se puede evidenciar de los pronunciamientos emitidos por la Corte Suprema en la Casación N° 1636-2019-ICA, el Recurso de Nulidad N° 1314-2018-LIMA, el Recurso de Nulidad N° 1112-2018-Cañete, el Recurso de Nulidad N° 1204-2022-LIMA y el Recurso de Nulidad N° 1204-2020-LIMA ESTE, mediante los cuales se ha establecido la obligatoriedad de juzgar con perspectiva o enfoque de género. En ese contexto, se puede sostener que la perspectiva de género constituye una herramienta cuyo objetivo es la inclusión de la idea de igualdad entre varones y mujeres, buscando erradicar las prácticas generadas con la aplicación de estereotipos (López-Julca & Julca-Guerrero, 2023; Nivin et al., 2023).

La Corte Suprema ha establecido el deber convencional de evitar la estigmatización de las víctimas durante las actuaciones judiciales, sosteniendo que el análisis realizado con enfoque de género permite advertir y evaluar las singularidades del caso en concreto. Así también, ha establecido que el razonamiento realizado debe cumplir con el enfoque de género a que se refiere la Ley N° 30364, el Acuerdo Plenario N° 1-2011CJ-116 y los parámetros internacionales. Así, conforme lo ha establecido la Corte Suprema en el Recurso de Nulidad N° 1204-2022-LIMA NORTE (2023), el enfoque de género debe aplicarse en todas las etapas del proceso.

Cuando se realiza la valoración probatoria respecto a la prueba testimonial, no se debe perder de vista que la víctima también tiene interés en el proceso. Por tanto, su declaración debe ser merituada con los estándares probatorios que se requiere para la misma, esto es, la existencia de corroboración periférica, conforme a las reglas para la valoración probatoria. La obligación del juzgador en el proceso penal no es la eliminación de los estereotipos de género como tal, sino más bien, la realización de un razonamiento probatorio imparcial que permita determinar la verdad procesal ante la existencia de una fina línea entre la aplicación del enfoque de género como garantía para la erradicación de la violencia contra la mujer y el abuso de poder en contra de la otra.

En esa línea de ideas, Murray & Calderón (2022) sostienen que existe la necesidad de proteger los derechos humanos del afectado y del agresor y las consecuencias del delito. Es allí donde surge la problemática puesto que la erradicación de los estereotipos de género constituye una obligación del juzgador que en modo alguno puede significar el inadecuado razonamiento respecto a la particularidad de los hechos y la corroboración periférica que se requiere. Existe la necesidad de garantizar el respeto de los derechos fundamentales de ambas partes, la sola declaración de la agraviada sin corroboración periférica en modo alguno puede continuar fundando condenas. La Corte Suprema ha flexibilizado el estándar probatorio en estos delitos, estableciendo criterios denominados flexibilización de la garantía de verosimilitud interna, admitiendo cierto grado de inexactitud en el recuento progresivo de los hechos por parte de la agraviada, elevando a la condición de prueba de cargo la declaración de esta, la misma que debe ser analizada bajo un enfoque de género. No obstante, corresponde entender que existe una fina delimitación entre la protección hacia la mujer con una valoración probatoria con enfoque de género y libre de estereotipo; y, la sobreprotección que pueda revestir esta, así como la errónea utilización entorno a la misma.

CONCLUSIONES

El sistema procesal penal peruano, siguiendo los lineamientos internacionales en cuanto a la valoración probatoria en los delitos contra la libertad sexual, ha establecido la obligación de juzgar los delitos de violación sexual bajo la perspectiva de género, eliminando los estereotipos. Esto ha significado la flexibilización en cuanto al estándar respecto a los estándares tradicionales requeridos en los demás delitos, con repercusión directa en la valoración de la declaración de la víctima.

La corroboración periférica de la declaración de la víctima constituye una exigencia en la valoración probatoria que ha desarrollado la Corte Suprema en su jurisprudencia. No obstante, en los delitos contra la libertad sexual se advierte una flexibilización a los estándares probatorios tradicionales, lo cual evidencia una tratativa diferenciada con repercusión directa en las garantías fundamentales del encausado.

El razonamiento probatorio con enfoque de género y libre de estereotipos de ningún modo puede presentar injerencia directa en la imparcialidad que debe el Juez a las partes. De otro modo, se advertiría un proceso en desigualdad de condiciones, donde la parte agraviada presentaría ventaja sobre el encausado, por lo que se debe cumplir con los criterios de valoración probatoria con la corroboración periférica necesaria, sin que los estereotipos de género sean confundidos con la valoración adecuada

que debe primar ante las particularidades del caso, cuyo mérito probatorio resulta fundamental ante las denuncias tardías donde se torna dificultoso la obtención de los medios probatorios de descargo.

REFERENCIAS

- Bustos, A. (2022). Del conocimiento a la violencia: la dimensión epistémica en el testimonio de la violencia sexual. *Estudios de Filosofía*, 66, 289–310. <https://doi.org/10.17533/udea.ef.347698>
- Castañeda, I., & Díaz, A. (2019). Desigualdad social y género. *Rev Cubana Salud Pública - Scielo*, 21(3), 331–341. <https://scielosp.org/article/rcsp/2020.v46n4/e1991/#>
- Castillo, J. (2018). *La prueba en el delito de violencia contra la mujer y el grupo familiar* (Editores del Centro).
- Casación N° 1636-2019-ICA (September 21, 2021).
- Casación N° 1179-2017-SULLANA (May 10, 2018).
- Casación N° 851-2018-PUNO (November 5, 2019).
- Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer (2023). <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-elimination-violence-against-women>
- De La Hoz Del Villar, K., Machado Vásquez, M., & Mejía Turizo, J. (2019). El enfoque de género dentro del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No repetición. *Justicia*, 24(36), 145–158. <https://doi.org/10.17081/just.24.36.3527>
- Del Pozo, P., Peñafiel, A., & Cruz, I. (2021). La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW) y los derechos de las niñas y mujeres. *Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores*, 1–24. <https://doi.org/10.46377/dilemas.v9i.2996>
- Espinosa, E., Chulco, B., Vélez, A., & Salinas, J. (2022). Testimonio de la víctima y presunción de inocencia una mirada desde el ordenamiento español. *Visionario Digital*, 6(1), 69–88. <https://doi.org/10.33262/visionariodigital.v6i1.2068>
- Fuentes, O. (2020). La perspectiva de género en el proceso penal ¿Refutación? de algunas conjeturas sostenidas en el trabajo de Ramírez Ortiz «El testimonio de la víctima en el proceso penal desde la perspectiva de género». *Quaestio Facti. Revista Internacional Sobre Razonamiento Probatorio*, 1, 271–284. https://doi.org/10.33115/udg_bib/qf.i0.22372
- Grey, D. J. R., & Teixeira, E. (2022). Histories of Sexual Violence in Nineteenth and Twentieth Century Latin America: An Introduction. *Historia Crítica*, 86, 3–16. <https://doi.org/10.7440/histcrit86.2022.01>

Ley N° 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Limay, R. (2021). Las máximas de experiencia en la valoración racional de la prueba: Uso adecuado e inadecuado desde la perspectiva de género. *IUS ET VERITAS*, 63, 208–223. <https://doi.org/10.18800/iusetveritas.202102.011>

López, R., & Julca, F. (2023). La violencia de género en la era digital y su tratamiento jurídico en el Perú. *Revista Virtual AEQUITAS de La Corte Superior de Justicia de Piura*, II(11), 236–249. https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/547581004d0774cea8a6bddd50fa768f/VOLU-MEN+II+-+REVISTA+AEQUITAS+CSJ+PIURA_compressed.pdf?MOD=AJPERES&-CACHEID=547581004d0774cea8a6bddd50fa768f

Mejía, U., Bolaños, J., & Mejía, A. (2015). Delitos contra la libertad sexual. *Scielo*, 32(3), 169–172.

Mena, S., & Arias, V. (2020). Enfoque de género. *Revista Veritas Et Scientia -UPT*, 9(1), 54–63. <https://doi.org/10.47796/ves.v9i1.278>

Murray, C., & Calderón, C. (2022). Mitos de violación, creencias que justifican la violencia sexual: una revisión sistemática. *Revista Criminalidad*, 63(2), 115–130. <https://doi.org/10.47741/17943108.320>

Niño, N. (2019). Perspectiva y enfoque de género: herramienta para la toma de decisión judicial. *Temas Socio-Jurídicos*, 38(77), 11–28. <https://doi.org/10.29375/01208578.3741>

Nivin, L., Segura, M., López, R., & Julca, F. (2023). Violencia de género digital y medidas de protección en el Perú. *Upcoming*.

Nordas, R., & Cohen, D. K. (2022). Violencia sexual derivada del conflicto. *Estudios Socio-Jurídicos*, 24(1), 163–200. <https://doi.org/10.12804/revistas.urosario.edu.co/sociojuridicos/a.11116>

Noreña, C., & Rodríguez, S. (2022). Violencia sexual en un municipio de Colombia: características de las víctimas y de sus victimarios, 2011-2020. *Biomédica*, 42(3), 492–507. <https://doi.org/10.7705/biomedica.6460>

Ramírez, J. (2019). El testimonio único de la víctima en el proceso penal desde la perspectiva de género. *Quaestio Facti*, 1, 201–246. https://doi.org/10.33115/udg_bib/qf.i0.22288

Ramos, L., Saltijeral, M., Romero, M., Caballero, M., & Martínez, N. (2001). Violencia sexual y problemas asociados en una muestra de usuarias de un centro de salud. *Salud Pública de México*, vol. 43(03), 182–191.

Rocha, T. (2009). Desarrollo de la identidad de género desde una perspectiva psico-socio-cultural: un recorrido conceptual. *Interamerican Journal of Psychology*, 43(2), 250–259. http://pepsic.bvsalud.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0034-96902009000200006&lng=pt&nr=iso&tlng=es

Expediente N° 0012-2010-PI/TC. (11 de noviembre, 2011).

Recurso de Nulidad N° 1112-2018-CAÑETE. (16 de abril, 2019).

Recurso de Nulidad N° 1314-2018-LIMA, (10 de junio, 2019).

Recurso de Nulidad N° 1204-2022-LIMA NORTE (12 de mayo, 2023).

Recurso de Nulidad N° 932-2022-Lima Este, (7 de junio, 2023).

Recurso de Nulidad N° 1421-2021-LIMA, (19 de junio, 2023).

Recurso de Nulidad N° 736-2022-LIMA ESTE (9 de mayo, 2023).

Recurso de Nulidad N° 737-2022-LIMA SUR, (2 de mayo, 2023).

Valdivieso, E. J. (2020). Perú: Influencia del enfoque de género en las políticas públicas familiares. *Perspectiva de Familia*, 4, 97–126. <https://doi.org/10.36901/pf.v4i0.311>

Vera, L. (2020). Enfoque de género, violencia de género y políticas públicas: un acercamiento desde las Ciencias Sociales al marco jurídico Ecuatoriano. *Revista de Ciencias Humanísticas y Sociales (ReHuSo)*, 5(1), 21–36. <https://doi.org/10.5281/zenodo.6795951>

Correspondencia:

Kleidy Paredes Flores

kparedesf@unasam.edu.pe

Citar como:

Paredes et al. (2023)

Referenciar como:

Paredes, K., Vera, F., & Segura, M. (2023). Valoración probatoria con enfoque de género en los delitos contra la libertad sexual en el Perú. *Llalliq*, 3(2), pp. 341-352. <https://revistas.unasam.edu.pe/index.php/llalliq/article/view/1099>